



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNC 14028/2014 - ACTA 34

VISTO el EXPCNC N° 14028/2014, IF-2018-13386364-APN-AL#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa COMTALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70882992-3) solicitó Licencia y la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa COMTALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70882992-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y registro a su nombre.

Que con respecto a la fecha estimada de inicio de prestación del servicio, la empresa oportunamente informó la misma en el marco de la normativa derogada por la Resolución N° 697/2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la intención del legislador surge de los propios considerandos de la Resolución N° 697/2017 en cita, al decir que tiende a simplificar los trámites y procedimiento para obtener autorización para la prestación de servicios, en concordancia con lo que viene sucediendo a nivel mundial y así, establecer un procedimiento más ágil y eficiente, que garantizará la transparencia, celeridad y la no discriminación. En tal sentido, corresponde tener por cumplido el requisito mencionado precedentemente.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.5, del Artículo 4°, del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia y su posterior inscripción en el registro, son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Cuando ésta requiera del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, el otorgamiento de la licencia, y la inscripción en el registro, no presuponen la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad. La autorización de uso de estos recursos deberá tramitarse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en la materia, ante la Autoridad de Aplicación de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 , el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 34 de fecha 19 de junio de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa COMTALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70882992-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la empresa COMTALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70882992-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

